

escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandato.

Dada en la villa de Alcalá de Henares a nueve dias de henero de mill e quatroçientos e ochenta e seys años.

Yo el Rey. Yo Fernando Alvarez de Toledo, secretario del rey nuestro señor, la fiz escrevir por su mandado.

291

1486, Enero, 9. Alcalá de Henares. Rey don Fernando a su capitán Juan de Banavides y a Rodrigo de Mercado, corregidor de Murcia. Ordenándoles le dieran información de quienes no fueran a las talas de Huescar y Baza. (A.M.M.; Original. Leg. 4272/52.; A.M.M.; C.R. 1478-88; fols. 174v.)

Don Fernando por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde de Barçelona e señor de Vizcaya e de Molina, duque de Athenas e de Neopatria, conde de Rosellon e de Çerdania, marques de Oristan e de Goçiano. A vos, Rodrigo de Mercado, mi corregidor en la çibdad de Murçia; salud e gracia.

Bien sabedes como por çiertas mis cartas, vos el dicho Juan de Benavides por virtud de los poderes que de mi teneys, mandasteys de mi parte a las çibdades de Murçia e Lorca que fuesen con vosotros de la gente de cavallo e de pie que en ellas oviese a tierra de moros a fazer las talas de la çibdad e Hoya de Baça e de la villa de Huescar e sus comarcas el año pasado de ochenta e çinco, so çiertas penas en que por virtud del dicho mandamiento algunos cavalleros e peones salieron de las dichas çibdades con vosotros, y otros muchos no quisieron yr ni cunplieron mi carta e mandamientos.

Por lo tal, vos, el dicho Juan de Benavides enviasteys sacar prendas de muchos de los vezinos de las dichas çibdades e de lo por parte del conçejo, justiçia, regidore, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la dicha çibdad de Murçia, fue suplicado para ante mi, e enviaron sobrello ante mi a Alvaro de Arroniz, regidor de la dicha çibdad, el qual presento ante mi en el consejo una petiçion diziendo que en ello la dicha çibdad resçibia agravio porque ya se avian executado las penas en las personas que no avian querido yr de la dicha çibdad de Murçia a las dichas talas, estaban ya penados y de ello satisfecho a los danificados que acatando los gastos y trabajos que la dicha çibdad continuamente avian padesçido e cada dia padesçian e los serviçios que me avian fecho e la esterelidad de la tierra e daños que les avian venido por las avenidas de aguas, los relevase de las dichas



penas en que avyan yncurrido por no aver ydo a las dichas talas, o que sobrello les proveyese de remedio con justiçia o como la mi [merçed] fuese.

Lo qual visto en el mi consejo, e asy mismo çiertas escripturas e petiçiones por la dicha çibdad presentadas e razones por el dicho Alvaro de Arroniz allegadas, e las por vos, el dicho Juan de Benavides dichas e alegadas; fue acordado que devya mandar a dar esta mi carta para vos en la dicha razon. E yo tovelo por bien.

Porque vos mando que luego ayays vuestra ynformaçion que personas fueron a fazer las dichas talas del dicho año de ochenta e çinco de las dichas çibdades de Murçia e Lorca y vezinos de ellas, e los daños que aquellas resçibieron en ellas, e que personas son las que no quysieron yr a las dichas talas del dicho año, e asy, avyda vuestra ynformaçion por los daños que fallaredes, que asy resçibieron las dichas personas en las dichas talas, de cavallos e armas e otras cosas que se acostunbran poner en tanto que fagades esecuçion en las personas e bienes de los que asy yncurrieron en las dichas penas que no fueren a las dichas talas, asy de la una çibdad como de la otra. De ello pagareys los dichos daños a las dichas personas que asy fueron dannificadas, vezinos de la dicha çibdad e no mas ni allende de las otras penas en que cayeron, yo por la presente los relievo, e es mi merçed e mando que lo no paguen agora ni en tiempo alguno para lo qual vos doy poder conplido por esta mi carta.

E no fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill mrs. para la mi camara. So la qual dicha pena, mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare, testimonio sygnado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Alcalá de Henares, nueve dias de enero, año del nascimien-to del nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e seys años.

Va escripto entre renglones, o diz: «vezinos de las dichas çibdades. Vala».

Yo el Rey. Yo Diego de Santander, secretario del rey nuestro señor, la fiz escrevir por su mandado.

1486, Enero, 9. Alcalá de Henares. Rey Fernando a Juan de Benavides, capitán general del reino de Murcia. Comunicando la subida a cien mil maravedíes de la cuantía para mantener caballo de guerra y dando instrucciones para realizar los alardes.

(A.M.M.; C.R. 1478-88, fols. 173r-174r.; Publicada por Torres Fontes, J.: «La caballería de alarde ...»; págs. 81-83).

Don Fernando, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarves, de Aljeziras, de Gibrals

